



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09259.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 28 de febrero de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Tras la lectura de la **reclamación** presentada por el actor en este procedimiento en fecha 16 de septiembre de 2021.

Vista la misma, pueden fijarse los siguientes hechos:

El reclamante manifiesta su discrepancia con la actuación de la empresa reclamada relacionada con el cobro de determinadas cantidades y penalizaciones. Concluye su solicitud instando a que se dicte LAUDO que establezca la inexistencia de deuda alguna por su parte y, eventualmente, la supresión de sus datos personales en cualquier registro de impagados.

El 8 de octubre de 2021, la empresa reclamada comunica a la Junta Arbitral que el reclamante está al corriente de pago y que sus datos han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso, hubiera sido incluido por ella.

El 17 del mismo mes, el reclamante comunica su conformidad con la propuesta de la empresa, dando por satisfechas sus pretensiones.

Habiéndose constatado por la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid la existencia de convenio arbitral, su presidente resuelve el 14 de febrero de 2022 iniciar el procedimiento y designar, como árbitro unipersonal a #####.

Notificada dicha resolución a las partes y trasladadas las alegaciones planteadas hasta ese momento por cada una de ellas a la contraria, se les concede un **plazo** de 15 días para efectuar nuevas alegaciones y se les cita, con las advertencias que resultan preceptivas, para audiencia escrita que tendrá lugar el día 21 de marzo de 2022.

Con fecha 25 de febrero de 2022, el reclamante se reitera en sus declaraciones anteriores, manifestando que considera satisfechas sus pretensiones y resuelto el problema.

Vistas las alegaciones presentadas y la documentación aportada por las partes, el árbitro

Comunidad de Madrid

Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 48.2 del Real Decreto 231/2008 de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo que establece que "Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que ponga fin, total o parcialmente, al conflicto, el órgano arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los puntos acordados, incorporando el acuerdo adoptado al LAUDO, salvo que aprecie motivos para oponerse".

Estando de acuerdo las partes en la solución adoptada con anterioridad a la celebración de la vista y conforme el solicitante con dicha solución, se eleva a LAUDO en los términos expresados en el escrito de la empresa reclamada el día 8 de octubre de 2021.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.